ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió el oficio de **la Dirección General de Gestión integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), e**n cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

> *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;" ...(SIC).*

II. La **DGGIMAR** mediante su oficio número **DGGIMAR.710/000112** con fecha del **15 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo **de 01 de Octubre al 31 de Diciembre, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Autorizaciones para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.	4	Contienen los siguientes **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfonos y correos electrónicos de particulares. 3. RFC.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad I. Transporte.	14		
Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A. Centro de acopio.	2		
Autorizaciones para exportación de materiales peligrosos.	2		

Autorizaciones para la Transferencia de sitios contaminados.	2	4. CURP. 5. OCR de la credencial de Elector.	
TOTAL DE VERSIONES PÚBLICAS:	**24**		

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.	10	Contienen los siguientes **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfonos y correos electrónicos de particulares. 3. RFC. 4. Contiene información que se clasifica como confidencial por **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a los procesos descritos en las autorizaciones listadas.	Artículos 116, primer y tercer párrafo de la LGTAIP; 113, fracciones I y II de la LFTAIP y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.	2		
Prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.	1		
Modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.	3		
TOTAL DE VERSIONES PÚBLICAS:	**16**		

..." (Sic)

III. En lo concerniente a la información clasificada por la **DGGIMAR** en su mismo oficio **DGGIMAR.710/000112** sometió a Consideración del Comité de Transparencia la información considerada como confidencial clasificada como **secreto industrial**, en términos de los artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, y con los numerales Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* como a continuación se detalla:

"...

La documentación referida en el cuadro inmediato anterior contiene información clasificada como **secreto industrial** por ello, y acorde con lo establecido en el numeral **Cuadragésimo cuarto** de los *Lineamientos Generales en Materia de*

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acredita lo siguiente para cada uno de los trámites listados.

1. Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas sobre el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos, así como el tratamiento a sus residuos peligrosos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

IV.***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial***.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

3. Prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información referente al manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, así como el manejo a sus residuos peligrosos, los cuales en numerosas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad y tiene naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite

posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

4. Modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información contenida en las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada

por las empresas titulares de las mismas, pues sometieron a evaluación de esta Dirección General sus procesos industriales para ser autorizadas como prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, modificando o prorrogando la temporalidad para continuar prestando dicho servicio.

En ese sentido, los procesos descritos en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, son únicos, y fueron sometidos a evaluación, sin excepción, por parte de esta Unidad Administrativa para su aprobación.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información del titular de las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones de referencia, relativa a los procesos o composiciones químicas para el tratamiento de suelos contaminados, sometido a evaluación por parte de esta Autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la misma con naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La descripción de los procesos contenida en las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones, emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, emitidas durante el cuarto trimestre del año 2020, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en su caso, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo la información contenida en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de su titular, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados, emitidas por esta Dirección General, tiene como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización, modificación o prórroga, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización, modificación o prórroga.

Aunado a lo anterior, los procesos descritos las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, emitidas por esta Dirección General, contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial y servicio que presta su titular; sin que esta información deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia a la protección de la información de tipo confidencial que se establece en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ***..." (Sic)***

CONSIDERANDO

I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracciones II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y*

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio, **DGGIMAR.710/000112,** de la **DGGIMAR** indicaron que la información señalada en sus oficios contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones **RRA 1774/18, RRA 1780/18** Resolución y **RRA 5279/19 el INAI** señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación,

	respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el **correo electrónico de un particular** constituye un **dato personal** confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CURP	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio	Que en la **Resolución RRA 09673/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la credencial de elector	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado **Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR),** contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20**, el

	INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el oficio, **DGGIMAR.710/000112,** de la **DGGIMAR,** manifestó la existencia de información confidencial consistente en, **correo electrónico, CURP, domicilio, OCR de la credencial de elector, RFC y teléfono;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis de los Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industria**l, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

VIII. Que el artículo 82 de la **Ley de la Propiedad Industrial** considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

IX. Que el artículo 159 Bis 4, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA)** establece que las autoridades a que se refiere el artículo 159 Bis 3, denegarán la entrega de información cuando se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo

X. Que en la fracción III del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial,** comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XI. Que el artículo **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

XII. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/000112 la DGGIMAR,** manifestó en la ***Licencia Ambiental Única*** el motivo y fundamento para considerar que la información solicitada resaltada en el **Antecedente III** es clasificada como **confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que, por obviedad de repeticiones, se dejan aquí reproducidos.

XIII. Que la **DGGIMAR,** acreditó lo previsto en el numeral **Cuadragésimo cuarto** de la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:

1. Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas sobre el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica

necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

V. **Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.**

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos, así como el tratamiento a sus residuos peligrosos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

3. Prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información referente al manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus

procesos industriales productivos, así como el manejo a sus residuos peligrosos, los cuales en numerosas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad y tiene naturaleza de confidencial.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen las prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las prórrogas a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

1. **Modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.**

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información contenida en las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por las empresas titulares de las mismas, pues sometieron a evaluación de esta Dirección General sus procesos industriales para ser autorizadas como prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, modificando o prorrogando la temporalidad para continuar prestando dicho servicio.

En ese sentido, los procesos descritos en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, son únicos, y fueron sometidos a evaluación, sin excepción, por parte de esta Unidad Administrativa para su aprobación.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información del titular de las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones de referencia, relativa a los procesos o composiciones químicas para el tratamiento de suelos contaminados, sometido a evaluación por parte de esta Autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la misma con naturaleza de confidencial.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La descripción de los procesos contenida en las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones, emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, emitidas durante el cuarto trimestre del año 2020, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en su caso, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo la información contenida en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de su titular, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las modificaciones y prórrogas a las autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados, emitidas por esta Dirección General, tiene como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo

específico de obtener una autorización, modificación o prórroga, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización, modificación o prórroga.

Aunado a lo anterior, los procesos descritos las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, emitidas por esta Dirección General, contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial y servicio que presta su titular; sin que esta información deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia a la protección de la información de tipo confidencial que se establece en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (SIC)

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales.** Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** señalada en los **Considerandos XII y XIII,** lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, así como el artículo 82 de le Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se **aprueban** las versiones públicas de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que se solicitó la clasificación mediante el oficio **DGGIMAR.710/000112** emitido por la **DGGIMAR** señalada en el **Antecedente II** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por

los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de enero de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat